

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

Puntos de suscripción	DIRECCION Y REDACCION,	Precios de suscripcion.
En la Administracion y en la Imprenta y Libreria de D. P. J. Gelabert.	Consolacion, n.º 18.	Por trimestre: 1 1/2 pts.
	ADMINISTRACION, Consolacion n.º 14.	Por semestre: 2 1/2 Por un año: 5

Se recuerda á los asociados de la provincia que mañana á las nueve de la misma se reunirá la Junta general para proceder al nombramiento de la Directiva que ha de sustituir á la actual, y que acabada la sesion celebrarán la suya los Maestros del distrito de Palma, á los fines indicados en el anuncio inserto en el número anterior.

SÚPLICA.

Los individuos todos que hoy constituyen el Gobierno de la Nacion, teniendo en cuenta sus antecedentes, prescindir no pueden de las justificadas aspiraciones de la prensa, centinela avanzado del pensamiento, que inicia las cuestiones, para en pos de madurado estudio traerlas á la luz, y con su práctica continuar mejorando cuanto digno de mejora sea. Claro está que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento no debe mostrarse sordo á cuanto para bien de las Escuelas los periódicos del ramo tratan; y cuando en todos ellos hay unanimidad de miras, la opinion pública está formada, la necesidad demostrada, y por lo tanto la reforma reclama urgente y rápida observancia.

Así sucede en el importante asunto de pagos á los Maestros. Todos convenimos en que bajo la inmediata direccion de los Ayuntamientos,

no podemos, no debemos continuar; porque si tal sucede, la muerte de tan importante, necesario, é indispensable servicio, toca á su término, por ser ya imposible el que los encargados de él puedan continuar esperando por más tiempo, porque con sus familias rodeados se ven de espantosa miseria que les aniquila y mata de hambre.

Diferimos, es verdad, en la forma. Unos lo piden en la provincia, mientras que otros en el Estado. Todos, desean que salga cuanto antes del municipio. Cuando la opinion es tan determinada en este punto, que escopcion no conoce, ¿tan difícil es estudiar la forma mejor, y con brevedad, porque el caso urge, llevarla á cabo? Se anda con medias tintas, con paños calientes, como vulgarmente se dice, y esto sobre no ser revolucionario, tampoco es conveniente. Cansados estamos de verse suceder ministros con desagradable rapidez: Uno de los que más hicieron fué el Excmo. Sr. Mosquera con su decreto de 24 de Marzo. Lo hemos dicho, y lo repetimos hoy. La forma de pagos del Sr. Mosquera no es la nuestra, y sin embargo la acariciamos y la aplaudimos como primer paso para la reforma. ¿Y con ella que hemos adelantado? Nada: por el contrario, hemos recibido crecido daño, porque en ese furor de hacer y deshacer, lo cual nunca puede ser medida de buen Gobierno, han transcurrido ya tres meses y diecisiete dias, en los que por las contradictorias disposiciones de dicho período, ni pagan Alcaldes, ni Administraciones, ni nadie. ¡Y esto sucede cuando llevamos muy cerca de seis años de desconcierto en este asunto! ¡de seis largos años que no todos cuentan, porque muchos víctimas fueron de la miseria por el prolongado abandono en tan principal y popular asunto! Nosotros sentimos, y lo sentimos de corazon, tener que decir al Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Colmenares, que en siete semanas que lleva ya al frente del ministerio de Fomento, ha habido tiempo suficiente para determinar mas que la suspension de habilitados. A tiempo dimos aviso, diciendo que el trimestre iba ya á tocar á su término, y los Maestros iban á no ser pagados, y así hace ya diez dias que ha sucedido, viendo que de todas partes se levanta justo el amoreo, porque el mal es ya extremo, é insufrible por lo tanto. Nos consta; hemos tenido ocasion de personalmente conocerlo; tanto el actual ministro del ramo ya citado, cuanto el ilmo. Sr. D. Víctor Arnau, Director general de Instruccion pública, dominados se hallan de benéficas aspiraciones en bien de la clase, por cuya razon más litubeamos, y menos llegamos á comprender el por qué de lo que acontece. Ellos, inspirados en el bien de los maestros, acordaron la citada suspension, por más que, como al segundo hicimos ver, á los de la provincia de Zamora irrogaron crecido daño, que con facilidad no han de poder subsanar. ¿Por qué, pues no abreviar las operaciones para destruir el mal, de que con justa razon tenemos que quejarnos? ¿Cuándo y quién va á pagar el trimestre últimamente vencido? Los Alcaldes que rehuyen el cumplimiento de tan importante servicio, que por desgracia son la mayor parte, se disculpan con las Administraciones, por la existencia del decreto de 24 de Marzo y orden de 22 de Abril las Administraciones no pueden hacerlo, por la suspension man-

dada á los Gobernadores. Los Maestros son quienes reciben las consecuencias.

Si como al principio dijimos, el Sr. Alonso Colmenares, estima en su valía la opinion de la prensa, los que tenemos la satisfaccion de dirigir este pobre periódico, y con nosotros todos los demas de la Nacion, le excitamos á que con la urgencia que el caso reclama, alienda por de pronto al mal presente, y para lo sucesivo nos atrevemos á suplicar que estudiando el asunto con la debida calma, pidiendo opinion á cuantos puedan darla, de lleno se entre en las reformas que las Escuelas necesitan, para reparar en parte los inesperados males que desde la revolucion las hacen ineficaces; hallándose arruinados cuantos las dirigen. Tiempo es ya de poner coto á tanto desconcierto que nos deshonra, y evitar los males que para lo sucesivo de aqui se deducen. Siempre hemos deseado poder enaltecer á los que ejercen el poder: créanos el señor Colmenares: de él quisiéramos, por especiales circunstancias, poder decir mucho bueno; pero somos de aquellos que nos hacemos esclavos del deber; y por más que tales sean nuestros deseos, sabemos ahogarlos siempre que la justicia se oponga á ellos. Asi hoy censuramos, cuando de buen grado quisiéramos hacer lo contrario.

Persuádase el Sr. Ministro de la grave extension del mal, y de hecho que disculpara nuestras fundadas quejas. Nuestra provincia, merced á circunstancias especiales, con las que nos complacemos, por más que por todos no sean estimadas cual debieran, y que del caso no son el enumerar, es de las mejor libradas hasta el presente; y sin embargo aun contamos dentro de ella á un maestro que consiendiendo su sueldo en 3,300 reales al año, se le adeudan en la actualidad diez trimestres; la friolera de treinta mensualidades... Colóquense en igualdad de circunstancias cuantos tienen el deber de hacerlo, y digannos que harian si ellos fueran de igual modo tratados. Colóquense en sus circunstancias, y digannos de que modo será atendido y desempeñado su servicio. Excmo. Sr. esto no puede continuar así, porque es imposible: creednos; los que palpamos el mal, le vemos ya extremo, y por el interés que nos inspiraís, ya que mencion no hagamos del que á Escuelas y Maestros tenemos, queremos, pedimos, deseamos que unas y otros no solo no perezcan entre vuestras manos, sino que por el contrario adquieran las primeras cuanto esplendor necesitan, porque los segundos con ánimo tranquilo y constante voluntad se entreguen de lleno á su direccion y cuidado: creednos, repetimos, á fin de que nuestra debil voz llegue á vuestra altura: el mal es tan extremo, que á poco más que le prolongueis, con el retraso de eficaz remedio, para daño de la Patria, se hace incurable, lo cual no os proporciona el nombre y gloria que os deseamos. Escuchad los lastimeros ecos manifestados en estas mal trazadas líneas, seguro de que por ellos muchos desgraciados bendeciran á quien si con poca habilidad los traza, con sobra de verdad los hace publicos. V. E. puede hacer más, inmensamente más que nosotros; que en cumplimiento de un deber como periodistas, no podemos sino iniejar y quejarnos, y por lo tanto, en vuestra mano hoy está el atraeros las

4
simpatías de más de veinte mil Maestros, que reconocidos os bendecirán hasta más allá de la tumba, á donde irremisiblemente como Ley eterna, estais destinado. Creednos, nuestra forma no será buena, pero estad seguro de que os decimos la verdad para correccion del mal, correccion que tanto ansiamos, y para la que nos animamos á dirigirnos esta atrevida, pero necesitada súplica. (*Ecó de las Escuelas.*)

LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL

EN LA PRESENTE SEMANA.

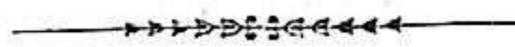
En el número anterior dimos cuenta de la sesion inaugural de las que debe celebrar este año la Asociacion de estas islas, y en el presente haremos una breve reseña de las que han tenido lugar en esta semana.

Segun lo acordado en la primera sesion, se reunió por segunda vez la Junta general el domingo 2 de los corrientes, resolviendo hacerlo tambien todas las tardes de esta semana, fijando en hora y media la duracion de las sesiones y dividiendo cada una de ellas en dos partes para consagrar la primera á lecciones y la segunda á la discusion de temas pedagógicos y cuestiones referentes á la educacion y enseñanza.

La explicacion de un *Método para enseñar la lectura por medio de la escritura*, hecha por el Sr. Riotord; la de otro *Método para enseñar la lengua castellana en nuestras escuelas*, que expuso el señor Boatella; y lo que el Sr. Danús dijo sobre *Cuál será el mejor método de lectura?* las cuatro palabras que por vía de introduccion á la *Enseñanza de ciegos* pronunció el Sr. Umbert, y los conocimientos que el Sr. Estades manifestó respecto de los *Abonos* nos hicieron formar aventajado concepto de nuestros cómprofesores. La discusion que se abrió despues sobre algunos de estos puntos, y la que versó sobre los *Medios de excitar y sostener la aplicacion de los alumnos y las causas que dificultan los buenos resultados de la educacion que se da en las escuelas, y modo de combatirlas* se sostuvo á gran altura; y tal ha sido el comedimiento, tal el deseo de aprender manifestados, tal la actividad y aplicacion desplegadas, que los concurrentes han salido satisfechos y no han faltado quienes afirmaran que aquellas reuniones tenian un carácter muy diferente del que ellos habian creído ántes de frecuentarlas.

Nosotros tenemos un verdadero placer en consignarlo así, porque siempre hemos sido apasionados de la *Asociacion* y deseamos que todos la conozcan por sus obras, que desaparezca el retraimiento de unos, la poca fé y tal vez desconfianza de otros y que todos sin prevencion de ninguna especie, Maestros y Maestras, concurráramos á las sesiones, donde nadie dejará de ganar; teniendo en cuenta que las mejoras de la educacion, de la enseñanza y del Magisterio no pueden ménos de alcanzar á todos los miembros del mismo, y que la marcha de la *Asociacion*

dependerá no sólo del Reglamento, sino también de la que sepan imprimir la los concurrentes más las iduos



Préviamente invitados por la Directora, el domingo tuvimos el gusto de visitar la exposición de labores que para satisfacción de las familias se celebró en el Colegio de los Angeles, sito en la calle del mismo nombre. Sin competencia para juzgar las pocas, pero variadas y escogidas obras que se exhibieron, nos hubiéramos abstenido de calificarlas, y en consecuencia de dar cuenta del hecho, sino hubiéramos oído el elogio que *sotta voce* hacían algunas madres. Satisfecha puede estar la Srta. Camps de que en su Establecimiento, que no tiene pretensiones, se dé una enseñanza acomodada á las verdaderas necesidades de las alumnas y á las exigencias del buen tono, y en este concepto la felicitamos, deseando que estos renglones le sirvan de estímulo para continuar por el buen camino emprendido.

Los Ayuntamientos que tienen cubiertas las atenciones de 1.ª enseñanza hasta fin de Junio último:

Bañalbur, Establiments, Estallenchs, Iiummayor, Sta. Eugenia, Vall de Masar, Campanet, Elubi, La Puebla, Campos, Manacor, San Juan, Santany, Son Servera, Alayor y Milia-Carlos.

La Junta provincial ha acordado elevar á la Superioridad el expediente relativo á la vacante de la Escuela de niños del Arrabal de Sta. Catalina.

D. Juan Pol, Maestro del pueblo de Alaró, solicita servir su escuela por medio de sustituto. Ha pasado el expediente á informe del Inspector.

Se ha expedido título de Maestra de 1.ª enseñanza elemental á favor de las Sras. D.ª Margarita Comellas y Llopis, D.ª Antonia Salom y Vidal y D.ª Catalina Togores y Jordá.

El expediente instruido á instancia del Maestro de La Puebla para servir su escuela por medio de sustituto, se ha remitido á la Superioridad.

Los presupuestos que formaron los Maestros de las escuelas públicas para el año económico actual, han pasado á informe del Inspector.

Se ha concedido un mes de licencia á la Maestra de la 2.ª escuela de niñas de Mahon, supliéndola durante su ausencia otra Maestra con título.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el dictámen del Consejo de instruccion pública me ha expuesto el ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios podrán hacerse en establecimiento público, en establecimiento privado ó en el hogar doméstico.

Art. 2.º Son establecimientos públicos de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos.

Art. 3.º Al gobierno incumbe dirigir los establecimientos públicos de enseñanza, dictando sus planes, programas de estudios y reglamentos literarios y administrativos, y nombrando sus jefes, profesores, empleados y dependientes en la forma prescrita en las leyes y en los mismos reglamentos; exceptúanse los Seminarios conciliares, que se regirán conforme á lo prescrito en los sagrados cánones y á lo conformado con la Santa Sede.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán establecer, en la forma que estimen conveniente, salvo el derecho de inspeccion que al gobierno corresponde, enseñanzas populares de bellas artes, agricultura, industria y comercio, incluyendo en sus presupuestos con el carácter de gasto voluntario las cantidades necesa-

rias para su sostenimiento.

Art. 5.º También podrán las mismas corporaciones crear establecimientos de segunda enseñanza además de los que tengan obligación de sostener, facultades y escuelas profesionales, con autorización del Gobierno, que la concederá previo expediente en que se justifiquen los siguientes extremos:

1.º Que están cumplidamente atendidas las obligaciones de instrucción pública que la Diputación ó Ayuntamiento debe incluir en su presupuesto con arreglo á las leyes.

2.º Que el número y dotación de las cátedras y cargos facultativos del establecimiento que se trata de crear son los mismos por lo menos que los de las escuelas de la propia índole sostenidas por el Estado.

3.º Que el edificio tiene las condiciones propias para el objeto á que se destina.

4.º Que se cuenta con medios bastantes para adquirir el material necesario para la enseñanza.

5.º Que en el caso de suprimirse el establecimiento, se satisfará á los catedráticos propietarios el haber que les corresponda como escedentes mientras no obtengan otra colocación.

Los establecimientos de enseñanza á que se refiere esta disposición, serán regidos en la forma prescrita en el artículo 3.º

Art. 6.º Son establecimientos privados de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares.

Art. 7.º Los fundadores, empresarios ó directores de establecimientos privados de enseñanza, podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen mas conducentes á su buen régimen literario y administrativo. El gobierno únicamente se reserva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiera á la moral y á las condiciones higiénicas, y el de corregir en la forma que los reglamentos prescriban, las faltas que en estas materias se cometan.

Art. 8.º Se entiende por enseñanza doméstica la que reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension.

Se considerará casa de pension, y le será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de la familia.

La enseñanza doméstica no está sujeta á inspeccion oficial.

Art. 9.º Los reglamentos determinarán las condiciones con que podrán adquirir carácter académico los estudios generales de segunda enseñanza hechos en Seminario, en establecimiento privado ó en el hogar doméstico, y la serie de pruebas á que habrán de sujetarse para obtener los grados y títulos profesionales los que no hayan seguido la carrera en escuelas dirigidas por el gobierno.

Art. 10.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prescrito en el presente decreto, del cual se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Madrid veinte y nueve de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETOS.

A propuesta del ministerio de Fomento, y para llevar á efecto en lo que se refiere á Instrucción primaria lo prescrito en el art. 3.º del decreto de esta fecha,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el art. 7.º del decreto de 14 de Octubre de 1863, que encomendó á los Ayuntamientos el nombramiento de maestros de primera enseñanza, y se restablecen en su fuerza y vigor los artículos 182, 183 y 184 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Para los nombramientos de maestros y maestras se seguirá el procedimiento prescrito en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Art. 3.º Los expedientes de provisión de escuelas que estén en curso á la publicación del presente decreto, se ultimarán con arreglo á las disposiciones vigentes cuando se incoaron.

Madrid veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

(G. del 30 de julio.)